

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

22028 LEY FORAL 7/1993, de 10 de mayo, de concesión de un suplemento de crédito para el Departamento de Economía y Hacienda.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CONCESION DE UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA EL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

En el Departamento de Economía y Hacienda se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de crédito de la partida presupuestaria «Terrenos y bienes naturales» para la adquisición de los terrenos donde se ubicaba el antiguo Matadero municipal para una posterior permuta por el edificio de la Audiencia propiedad del Ministerio de Justicia.

En consecuencia, para atender esta necesidad, se concede un suplemento de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito por importe de 630.000.000 de pesetas para atender la necesidad del Departamento de Economía y Hacienda. Este suplemento de crédito se aplicará a la partida presupuestaria 11300-6002-6127, proyecto 14002, línea 08140-0, denominada «Terrenos y bienes naturales».

Art. 2.º La financiación de este suplemento de crédito se efectuará con cargo a la partida 11300-8500-6127, proyecto 14000, línea 81021-5, denominada «Créditos prorrogados sin aplicación».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las Autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 10 de mayo de 1993.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente del Gobierno de Navarra

22029 LEY FORAL 8/1993, de 24 de mayo, de cuentas generales de Navarra de 1991.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CUENTAS GENERALES DE NAVARRA DE 1991

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra, mediante el correspondiente proyecto de ley foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1991, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1991 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único.—Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1991, formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda, aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

Tomo I. Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos autónomos, estados financieros y Memoria, que comprende los siguientes documentos:

Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1991.

Liquidación del Presupuesto de Gastos.

Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

Estados financieros e informaciones complementarias:

Balance general de situación.

Cuenta de resultados del ejercicio.

Estado de origen y aplicación de fondos.

Cuenta general de Tesorería.

Cuenta general de endeudamiento.

Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

Memoria.

Tomos II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las Sociedades públicas de la Comunidad Foral.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inme-